



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2024-MPY

Yungay, 15 de enero de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 0000489-.2023, la CARTA N° 0168-2023-MPY/06.10, de fecha 23 de agosto 2023, el Expediente Administrativo N° 00007953-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, la CARTA N° 181-2023-MPY/S. G/06.10, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Expediente Administrativo N° 0008850-2023, de fecha 22 de setiembre del 2023, el Informe Legal N° 491-2023-MPY/05.20, de fecha 28 de diciembre 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

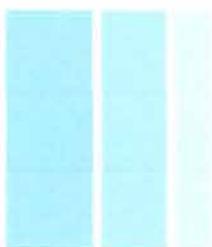
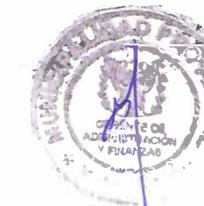
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...) Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 3 del art. 139° de la constitución Política del Estado precisa que son principios de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predestinada por ley, ni sometida a procedimiento distinta de los previamente establecidos ni juzgada por Órgano Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación, así mismo en el numeral 14 del citado artículo 139° de la norma constitucional precisa son principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 160, establece la acumulación de procedimientos, en virtud de la cual, **la autoridad responsable de la Instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 120, numeral 120.i, refiere que Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo y en su numeral 217.2 refiere que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo,

Que, el artículo 218º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su inciso 218.1 que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación, solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de revisión estableciéndose en el inciso 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse, en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0000489-2023, de fecha 11 de enero del 2023, el administrado Rosales Pereda Luis, con OFICIO N° 02-G-RAHZ-ESALUD-2023, solicita terreno por derecho de cesión de uso para la posta medica de Yungay. Adjuntado al Expediente Administrativo N° 00001710-2023.

Que, con CARTA N° 0168-2023-MPY/06.10, de fecha 23 de agosto 2023, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite al DR. LUIS ROSALES PEREDA Y AL DR. MALCO LOSZA MENDEZ, la respuesta ante la solicitud presentada respecto al funcionamiento de la posta medica de Yungay.

Que, con Expediente Administrativo N° 00007953-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, el Dr. Malco Losza Méndez (promotor-Gestor por la creación del centro médico de EsSalud de Yungay), presenta el recurso impugnativo de reconsideración ante la CARTA N° 0168-2023-MPY/06.10, de fecha 23 de 2023, solicitando que en sesión de uso, de parte de la Municipalidad Provincial de Yungay a favor de EsSalud el terreno donde actualmente y en forma provisional funciona el Hospital de Contingencia Piquip- Yungay) y que en dicha sesión se le permita participar al recurrente y a la sociedad civil para que puedan expresar sus puntos vistas.

Que, con CARTA N° 181-2023-MPY/S. G/06.10, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Yungay, informa que es improcedente el Recurso de Reconsideración, presentada por el Dr. Malco Losza Méndez.

Que, con Expediente Administrativo N° 0008850-2023, de fecha 22 de setiembre del 2023, el administrado Malco Losza Méndez interpuso el Recurso de apelación contra la CARTA N° 0168-2023-MPY/06.10 y la CARTA N° 181-2023-MPY/S. G/06.10.

Que, con CARTA N° 0168-2023-MPY/06.10, de fecha 23 de agosto 2023, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite al DR. LUIS ROSALES PEREDA Y AL DR. MALCO LOSZA MENDEZ, la respuesta ante la solicitud presentada respecto al funcionamiento de la posta medica de Yungay, pone en conocimiento que mediante el Legal N° 345-2023/MPY/05.20, de fecha 23 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, conforme a la revisión de los actuados en el expediente administrativo y en cumplimiento del acuerdo arribado en Sesión de Concejo donde solicitan los respectivos informes técnicos y legales, se puede apreciar que mediante Acuerdo de Concejo Municipal No 090-2017-MPY, se acordó adquirir un predio en donde consta la respectiva escritura de compraventa con la finalidad de construir un PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN MINORISTA DE PRODUCTOS EN LA CIUDAD DE YUNGAY", por lo que se aprecia la finalidad del terreno, en consecuencia no se podría otorgar en cesión en uso a favor de los recurrentes.

Que, con CARTA N° 181-2023-MPY/S. G/06.10, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Yungay, informa al Dr. Malco Losza Méndez, el artículo 219º de la Ley N° 27444 - Ley General de





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Jimín y Ayacucho"



Procedimiento Administrativo General, para interponer recurso de reconsideración es necesario presentar nueva prueba, ~~constituyéndose así un requisito, que en el presente caso el administrado no ha cumplido, es decir, existe un incumplimiento formal de las normas administrativas, por lo que no se pueda amparar lo solicitado.~~ EN CONSECUENCIA, se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado en contra la CARTA N° 181-2023-MPY/S.G/06.I0, de fecha 23 de agosto de 2023, por no haber cumplido con los requisitos esenciales que establece la ley, concretamente, la nueva prueba al momento de presentar su escrito.

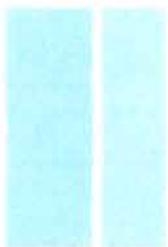
Que, mediante Expediente Administrativo N°0008850-2023, de fecha 22 de setiembre del 2023, el administrado Malco Losza Méndez interpuso el Recurso de apelación contra la CARTA N°0168-2023-MPY/06.I0 y la CARTA N°181-2023-MPY/S. G/06.I0.

Que, con fecha de septiembre del 2023, el administrado Malco Losza Méndez Interpuso el Recurso de apelación contra la CARTA N° 181-2023-MPY/S. G/06.I0 y la CARTA N°181-2023-MPY/S.G/06.I0, en la cual fundamenta lque las resoluciones (cartas) materia de apelación atenta contra el principio de legalidad señalando que las cartas materia de apelación no cumple con todos los requisitos de una Resolución formal, es decir la parte expositiva, considerativa y resolutive, debido que es un carta señalando que no se he pronunciado expresamente de la solicitud presentada sobre la cesión de uso en el predio denominado Piquipara para el funcionamiento del centro médico de Essalud donde adjunto el memorial También señala que no se encuentra debidamente fundamentada su recurso de reconsideración, También señala que se ha atentado contra este principio de impulso de oficio al no haberse tenido en cuenta las pruebas y la emisión de la Resolución conforme a la ley dentro del plazo de 30 días como establece la Ley 27444, teniendo en cuenta que el Expediente Administrativo N° 00001710, fue recibido la solicitud el 16 de febrero del presente año indicando que se le dio una respuesta el 23 de agosto del 2023, después de 6 meses y 7 de haber realizado su solicitud. El Recurso Impugnatorio lo realizo bajo el amparo del T.U.O de la Ley N°27444.

Que, el recurso administrativo, constituye un acto del particular en el cual formula un pedido de modificación u sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió, por lo que, es un mecanismo de revisión o reexamen de actos administrativos a instancia del interesado. Por su parte, el procedimiento recursivo o recursal es el procedimiento seguido para sustancia y decidir la controversia iniciada por la interposición de cualquier recurso administrativo.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUD de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por eso deben ser lícitos, precisos, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. En concordancia con el artículo 6 de la Ley 27444, la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el adoptado

Que, el acto administrativo se constituye como una manifestación de voluntad de la administración pública destinada a generar efectos jurídicos sobre los intereses y derechos de los administrados. Acosta señala que "la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denominan considerandos" (2013, pp. 3-4)



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que el numeral 217.2 del artículo 217 del TUD de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 señala: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Que, conforme a la revisión de los actuados la Gerencia de Asesoría Jurídica estima que es improcedente la tramitación respecto al recurso de apelación, presentado por el administrado Sr. Losza Méndez Malco debido que la CARTA N° 0168-2023-MPY/06.10 de fecha 23 de agosto del 2023 y la CARTA N° 0181-2023-MPY/S. G/06.10 de fecha 08 de setiembre del 2023, por ser las cartas impugnadas no un acto resolutorio, sino son actos de comunicación e información (no es una Resolución Gerencial o de Gerencia), la cual debe estar debidamente motivado de conformidad al Art. 5º y Art. 6º del TUD de la Ley N° 27444, este caso la presente carta no está resolviendo si no solo informa lo solicitado por el recurrente respecto al funcionamiento del centro médico de Essalud (sesión en uso) y los Recursos Impugnatorios se presentan ante Actos administrativos firmes, de conformidad al artículo 217.2 del TUD de la LPAG, que solo se puede impugnar aquellos actos administrativos de contenido decisorio o, mejor dicho, los que ponen fin al procedimiento administrativo, y, de forma excepcional, aquellos actos de trámite o interlocutorios que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento. En tal tenor es Improcedente el Recurso de apelación presentado por el Administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 491-2023-MPY/05.20, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el encargado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda:

Se declare, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado LOSZA MENDEZ MALCO, contra la CARTA N° 0168-2023-MPY/06.10 de fecha 23 de agosto de 2023 y la CARTA N° 0181-2023-MPY/S. G/06.10 de fecha 08 de setiembre del 2023, dándose por agotada la vía administrada.

De lo esgrimido; estando a lo expuesto con las facultades delegadas mediante Alcaldía N° 014-2024-MOY, de fecha 09 de enero de 2024, mediante el cual se delegó facultades administrativas expresas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADA** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el administrado LOSZA MENDEZ MALCO, quien interpone recurso de apelación contra la CARTA N° 0168-2023-MPY/06.10 de fecha 23 de agosto de 2023 y la CARTA N° 0181-2023-MPY/S. G/06.10 de fecha 08 de setiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo establecido en el numeral 228.2 literal b) del artículo N° 228º del D.S N° 004-2019-JUS, TOU de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** al ADMINISTRADO y a las áreas competentes de la presente resolución, que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR**, la presente resolución en la página oficial de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

 Plaza de Armas s/n - Yungay
 (5143) 393039
 muniyungay.gob.pe
 municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2024-MPY

Yungay, 15 de enero de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2023-MPY, el Informe N° 009-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 12 de enero del 2024, el Lic. Adm. Moreno Vergara Carlos Vladimir, en su condición de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas -MPY, solicita la APERTURA DE FONDO FIJO PARA CAJA CHICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024;

CONSIDERANDO:

Qué, la Municipalidad Provincial de Yungay, es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

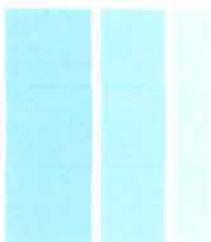
Que, el artículo 10º de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 que dicta Disposición Complementaria a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que las Unidades Ejecutoras pueden constituir solo una Caja Chica por fuente de financiamiento, así mismo señala que el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos;

Que, Los fondos para pagos en efectivo Caja Chica, es un fondo en efectivo constituido con recursos de la fuente de financiamiento denominado FONCOMUN y/o RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, para atender únicamente gastos menores, que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programadas para su adquisición;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de Setiembre de 2018, establece en el Artículo 20º Reglas para la Gestión de Tesorería: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2023-MPY, de fecha 29 de marzo de 2023, en su ARTICULO PRIMERO. - APRUEBA la Directiva N° 001-2023-MPY "NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE FONDO FIJO PARA CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY".

Que, mediante Informe N° 009-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 12 de enero del 2024, el Lic. Adm. Moreno Vergara Carlos Vladimir, en su condición de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas -MPY, solicita la Apertura de Fondo Fijo para Caja Chica de la Municipalidad Provincial de Yungay para el Ejercicio 2024. A nombre de la Servidora Sra. Margarita Angélica Avelino García, identificado con DNI N° 41427660, Secretaria de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Yungay, por la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles); quien deberá rendir cuenta según lo establecido en la Directiva N° 01-2023-MPY;



Plaza de Amas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De lo esgrimido; estando a lo expuesto con las facultades delegadas mediante Alcaldía N° 014-2024-MOY, de fecha 08 de enero de 2024, mediante el cual se delegó facultades administrativas expresas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la Apertura de Fondo Fijo para Caja Chica de la Municipalidad Provincial de Yungay para el Ejercicio 2024, por la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles);

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** como responsable de la custodia y manejo de la caja chica para el ejercicio fiscal 2024 a la Servidora **Sra. Margarita Angélica Avelino García**, identificado con DNI N° 41427660, Secretaria de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Yungay; quien deberá rendir cuenta según lo establecido en la Directiva N° 01-2023-MPY

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia De Asesoría Jurídica y la Unidad de Tesorería, se sirva ejecutar las acciones pertinentes en cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE** a la responsable de la custodia y manejo de la caja chica para el ejercicio fiscal 2024 a la Servidora **Sra. Margarita Angélica Avelino García**, identificado con DNI N° 41427660 y a las áreas competentes de la presente resolución, que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR**, la presente resolución en la página oficial de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

